

Tel: 3030 3800  
01 800 3000 343  
Av. Alcalde # 1220,  
Colonia Miraflores, C.P. 44100  
Guadalajara, Jalisco, México

**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, Y, POR OTRA PARTE, "VILLAS MIRAVALLE" (Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle), ADMINISTRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "DIF MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF MUNICIPAL"; EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

1.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 4°, que toda persona por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Dicho numeral reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

2.- Que tal y como lo establece la propia Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3.- Así mismo, el día 22 (veintidós) de noviembre del 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), se adoptó en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 (dieciocho) de diciembre de 1980 (mil novecientos ochenta), según decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 09 (nueve) de enero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la que se establece como derecho a la integridad personal, en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

4.- El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, señala en la fracción III del artículo 1, entre sus objetivos, el de garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social.

De igual manera, en el numeral 3 de dicho ordenamiento, se establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

5.- De acuerdo con el Código en mención, entre los que se consideran servicios de asistencia social se encuentran: la atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en



**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

estado de abandono, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato; el ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces, indigentes o jefes de familias monoparentales con hijos menores de edad; el fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades; así como los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes para el Estado de Jalisco y el artículo 39 del Código de Asistencia Social del estado de Jalisco, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes perteneciente al "DIF JALISCO", es la entidad para la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescente, que cuenta con la función de enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, guarda y custodia institucional, tutela y asistencia a niñas, niños y adolescentes, la cual es creada para la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se rige de conformidad a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que atenderá y dará seguimiento a los asuntos que le devienen en la legislación estatal aplicable, sirviendo como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, guarda y custodia institucional, tutela y asistencia a niñas, niños y adolescentes. Así mismo, el Código Civil del Estado, en su artículo 775, fracción IX, señala que la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, es la responsable de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de seguridad y protección que se dicten para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

7.- La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3, que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

8.- Mediante Memorando número DAFA/082/2024 de fecha 01 (primero) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) y presentado ante la Dirección Jurídica del "DIF JALISCO" el 06 (seis) de marzo del referido año, suscrito por la Lic. Adriana Astorga Ledesma, en su carácter de Directora de Adopciones y Familia de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, perteneciente al "DIF JALISCO", con la autorización de la Lic. María de Lourdes Sepúlveda Huerta, en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como de la Dirección General del Organismo, se solicita se formalice a través del presente convenio, la entrega de recurso financiero a "DIF MUNICIPAL"; numerario que es tomado del Proyecto No. 59 "Seguimiento al Plan de Restitución de Derechos a Pupilos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y sus Delegaciones Institucionales", en adelante identificado como "El Proyecto", y que es de origen Estatal, Transferencia y Asignaciones Estatales "00605", bajo clave presupuestal: 7300-4413-356-35616-00605-059.



Tel: 3030 3800  
01 800 3000 343  
Av. Alcalde # 1220,  
Colonia Miraflores, C.P. 44  
Guadalajara, Jalisco, Méx

**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "DIF JALISCO", por conducto de su representante:**

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedrosa, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal in cita.
- D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**II.- "DIF MUNICIPAL", a través de su apoderado general, declara:**

- A) Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 12027 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 13 de abril de 1985.
- B) Que es el encargado de coordinar las acciones orientadas a la asistencia social a favor de las familias y la comunidad en el Municipio de GUADALAJARA y que dentro de sus objetivos se encuentra el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema "DIF JALISCO", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal; promover en el Municipio

**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

- C) Que su Director General tiene la personalidad jurídica requerida para adquirir en su nombre y a nombre de "VILLAS MIRAVALLE", los compromisos especificados en el presente clausulado; cuyas atribuciones y facultades no han sido restringidas ni modificadas en alguno de sus términos.
- D) Que "VILLAS MIRAVALLE" es un hogar transitorio, administrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de recuperación psicológica, física y emocional, así como de restitución de los derechos que marca la Convención de los Derechos del Niño; que atiende a los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, omisión de cuidados, abuso y/o explotación sexual, así como otro tipo de maltrato.
- E) Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio, la finca ubicada en Av. Eulogio Parra número 2539, en la Colonia Ladrón de Guevara, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44680, contando con Registro Federal de Contribuyentes: SDI-850407-RR7.

Por lo antes expuesto, las partes tienen a bien celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO:**

PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea expresando en las cláusulas que a continuación se detallan su fiel voluntad sin reservas conociendo la trascendencia y efectos legales de su firma.

**OBJETO:**

SEGUNDA. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales "DIF JALISCO" otorgará recurso económico a "DIF MUNICIPAL", como apoyo asistencial por la estadía de los pupilos que le envíe la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco, para su custodia.

TERCERA. Para la consecución de lo anterior, "DIF JALISCO" otorgará a "DIF MUNICIPAL" como cuota mensual por pupilo, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que "DIF MUNICIPAL" deberá otorgar a "DIF JALISCO" el comprobante fiscal digital por internet que respalde la recepción del recurso, documento que deberá de cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Acuerdan "LAS PARTES" que el pago que deberá de realizarse por días de estancia en la institución, se determina a razón de la cantidad de \$166.67 (Ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por día, ésto, en los casos en que no se complete la estancia del pupilo por el periodo mensual.

En el caso de que sea necesario una mayor suma de recurso para la manutención de la estancia del pupilo, será obligación de "DIF MUNICIPAL" cubrir el excedente y cumplir con los requisitos y obligaciones que dispone la normatividad aplicable, quedando libre "DIF JALISCO" de proporcionar recurso adicional y sin que tenga responsabilidad alguna.



**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

**CUARTA. "DIF MUNICIPAL"** por su parte, se compromete a destinar el recurso al que se refiere la cláusula que antecede, única y exclusivamente para cubrir los gastos que genere la estancia del pupilo, lo que incluirá lo siguiente:

- A) Otorgar el espacio adecuado para el resguardo del pupilo conforme a lo señalado en el presente Convenio.
- B) Recibir a las y los adolescentes que sean derivadas por parte de "DIF JALISCO", así como a brindarles la atención adecuada durante su estancia.
- C) Presentar un informe mensual del estado emocional de cada una de las personas menores de edad, donde se debe de especificar además las actividades realizadas y avances del comportamiento de cada una de las personas menores de edad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.
- D) Acondicionar y dar mantenimiento a los espacios físicos del inmueble en donde habitará el pupilo.
- E) Brindar la atención integral a cada uno de los pupilos de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco que sean derivados, consistentes en:
  - 1. Atención y supervisión cotidiana: Un cuidador (a) profesional, acompañara los pupilos de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco durante las diferentes actividades del día, procurando su bienestar físico y mental en todo momento.
  - 2. Alimentación: Los pupilos de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco comerán 3 veces al día. Además, recibirán 2 colaciones diarias.
  - 3. Atención médica.
  - 4. Atención psicológica.
  - 5. Apoyo escolar.
  - 6. Vestido: La administración del albergue proveerá la vestimenta y calzado de acuerdo a la temporada, así como los servicios de ropería que corresponda.
  - 7. Gestión de actividades recreativas, deportivas, formativas y/o culturales.
  - 8. Proveer insumos operativos. El albergue facilitará los bienes muebles, los productos y servicios que sean necesarios para la atención cotidiana de cada uno de los pupilos, como lo son, de manera enunciativa, más no limitativa, todo lo comprendido para el cuidado y el aseo personal, como lo es papel sanitario, toallas sanitarias en caso de mujeres, jabón, shampoo, desodorante, pasta de dientes, cepillo de dientes, rastrillos, entre otros, necesarios para su cuidado personal.

Para el proceso de ingreso de los pupilos, los Directores de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, emitirán oficio dirigido a "DIF MUNICIPAL" con el fin de anunciar el nombre del pupilo que ingresará, los días de estancia y particularidades y observaciones que correspondan, así como atención específica en niñas, madres adolescentes y adolescentes embarazadas.

**QUINTA.** En el caso que se estime pertinente por "DIF JALISCO", "DIF MUNICIPAL" deberá invitar a "DIF JALISCO" a todos los eventos que deriven de la celebración del presente, así como utilizar la imagen institucional que se ordene utilizar y adherir, según corresponda, con motivo de la entrega del recurso.

**DE LA COMPROBACIÓN DEL RECURSO:**

**SEXTA.** De forma mensual, "DIF MUNICIPAL" emitirá la factura/CFDI, correspondiente al mes de estadía respecto al cual, el "DIF JALISCO" realizará los depósitos de pago que correspondan.



**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

**SUPERVISIÓN:**

**SÉPTIMA.** Así mismo, "DIF MUNICIPAL" permitirá que, a través de personal adscrito a "DIF JALISCO" se lleven a cabo visitas de supervisión en sus instalaciones, con la finalidad de constatar que le esté dando el uso señalado a la aportación económica referida en la cláusula TERCERA del presente convenio, así como su correcta aplicación y el cumplimiento de las obligaciones que asume, pudiendo requerirle la documentación e informes que considere necesarios para tales fines.

**CAUSALES DE RESCISIÓN:**

**OCTAVA.** "LAS PARTES" establecen que serán causas de rescisión del presente instrumento, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO", en caso de que "DIF MUNICIPAL" incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- A) Que destine, todo o parte, de los recursos otorgados por el "DIF JALISCO", a un uso distinto al consignado en este instrumento jurídico.
- B) Que haga mal uso de los recursos otorgados, con motivo de la suscripción de este convenio.
- C) Que no permita u obstaculice las visitas de supervisión y revisión que pretenda realizar personal autorizado del "DIF JALISCO" o autoridad competente.
- D) Que no entregue oportunamente el o los comprobantes fiscales, conforme a los recursos financieros que se le hubieren otorgado.
- E) Que no entregue oportunamente los informes mensuales del estado emocional, actividades y avances del comportamiento de cada uno de los pupilos de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco.
- F) En general, que incumpla con alguna de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

En cualquiera de dichos casos, "DIF MUNICIPAL" deberá devolver a "DIF JALISCO" la totalidad del recurso otorgado, al que se hace referencia en este convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra con motivo de la rescisión del mismo.

**RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES:**

**NOVENA.** "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas, de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

**COMUNICACIÓN:**

**DÉCIMA.** Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.



**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

**INFORMACIÓN:**

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente Convenio, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

**RELACIÓN LABORAL:**

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**VIGENCIA:**

**DÉCIMA TERCERA.** De común acuerdo, *las partes* determinan que el presente convenio tendrá vigencia retroactiva, a partir del **1º primero de enero y hasta el 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, respetándose en todo momento las condiciones de ejecución y operación de "El Proyecto", con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios del presente acuerdo de voluntades, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá darse por terminado por "DIF JALISCO" mediante el aviso que por escrito y con 05 (cinco) días de anticipación, presente a "DIF MUNICIPAL", sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo decisión distinta que determine "DIF JALISCO".

**MODIFICACIONES:**

**DÉCIMA QUINTA.** El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la forma del Convenio Modificatorio o *adendum*, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

**TRANSPARENCIA:**

**DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES"**, en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que en su caso destinen para el cumplimiento del presente Convenio.

**DJ-CONV-200/2024**  
**HOGAR DE TRANSICIÓN PARA LA**  
**NIÑEZ VILLAS MIRAVALLE**

**FORMALIDADES:**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen.

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

**NOTIFICACIONES:**

**DÉCIMA OCTAVA.** Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por **"LAS PARTES"**, en las **DECLARACIONES** del presente instrumento; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

**DÉCIMA NOVENA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en las **DECLARACIONES** del presente instrumento.

Leído que fue el presente instrumento jurídico por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.*

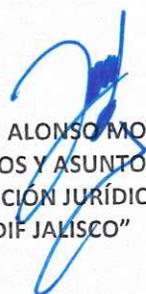
POR "DIF JALISCO"

  
LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES  
DIRECTOR GENERAL

POR "DIF MUNICIPAL"

  
C. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN  
DIRECTORA GENERAL

**TESTIGOS**

  
MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ  
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
"DIF JALISCO"

  
LIC. ADRIANA ASTORGA LEDESMA.  
DIRECTORA DE ADOPCIONES Y FAMILIA  
DE ACOGIDA DE LA P.P.N.N.A.  
"DIF JALISCO"